



PROPUESTA DE DOCUMENTO DE TRABAJO CON LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA DE LA CNMC SOBRE INSPECCIONES DOMICILIARIAS EN ESPAÑA

Nota: El presente documento, elaborado en el marco de la colaboración que la AEDC desea prestar a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, tiene por objeto trasladar sugerencias que puedan mejorar las prácticas de inspecciones domiciliarias y facilitar el conocimiento de los trámites de la inspección por parte de todos los posibles afectados. No representa necesariamente la opinión de todos los miembros de la AEDC, si bien se ha sometido a consulta dentro de la Junta Directiva de la Asociación. El grupo de trabajo de la AEDC encargado de la coordinación y elaboración de este documento está integrado por Marcos Araujo, Rafael Baena, Alfonso Gutiérrez, Joaquín Hervada, Borja Martínez Corral y Patricia Vidal.

A. ANTES DE LA INSPECCIÓN

1. BASE JURÍDICA

- La base jurídica que contempla la realización de investigaciones domiciliarias se encuentra en el artículo 27 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, **Ley 3/2013**). Dicha norma prevé que el personal funcionario de carrera de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, **CNMC**) debidamente autorizado por el Director de Competencia, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en empresas y asociaciones de empresas.
- La inspección domiciliaria es autorizada por el Director de Competencia mediante una orden de investigación, cuyo contenido se concreta en el artículo 13.3 del

Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante, **RDC**).

- Como contempla el artículo 27.2 a) de la Ley 3/2013 y desarrolla el artículo 13.2 del RDC, el Director de Competencia podrá autorizar inspecciones en los domicilios particulares de los empresarios, administradores y otros miembros del personal de las empresas, cuando existan indicios fundados de que en dichos domicilios particulares puedan encontrarse libros u otra documentación relacionada con la empresa y con el objeto de la inspección que puedan servir para probar una infracción grave o muy grave.
- Las empresas y asociaciones de empresas están obligadas a someterse a las inspecciones ordenadas por el Director de Competencia. No obstante, habida cuenta el derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio, las sociedades titulares de un inmueble en el que pretenda llevarse a cabo una inspección tienen derecho a oponerse a su realización. En este caso, la inspección solo podrá llevarse a efecto con autorización judicial.

2. LA ORDEN DE INVESTIGACIÓN

- La orden de investigación es el documento que autoriza la actuación inspectora, delimitando su objeto. En tanto que se trata de un acto de trámite cualificado, pues afecta al derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, la orden de investigación es susceptible de recurso administrativo ante el Consejo de la CNMC en el plazo de 10 días desde su notificación.
- El personal autorizado para proceder a una inspección ejercerá sus poderes previa presentación de la orden de investigación.
- Según determina el artículo 13.3 del RDC, la orden de investigación contendrá lo siguiente:
 - a) el objeto, la finalidad, y el alcance de la inspección: Se trata de un elemento fundamental que limita el ámbito en que se habrá de desarrollar la

inspección. Habida cuenta su naturaleza limitativa de derechos, la orden de investigación solo puede adoptarse válidamente en presencia de indicios de conductas prohibidas, que deben ser identificadas en la orden, si bien la autoridad no está obligada a comunicar toda la información de que dispone sobre una supuesta infracción de la normativa de competencia, ni a efectuar una calificación rigurosa de dichas infracciones. Además de estos indicios, y a fin de delimitar con claridad la colaboración que habrá de prestar la entidad destinataria, la orden de investigación debe indicar, con la mayor precisión posible, los hechos que pretende comprobar y los elementos que se verificarán (datos, documentos, operaciones, informaciones, etc.), así como el mercado o mercados de producto y geográfico afectados por la actuación inspectora;

- b) la identidad e identificación de los funcionarios autorizados para participar en la inspección así como sus facultades de investigación. El personal de la CNMC podrá ir acompañado de funcionarios expertos o peritos en las materias sobre las que verse la inspección o en tecnologías de la información, cuya identidad e identificación también se incluirá en la orden de investigación;
- c) la identidad de las personas físicas y/o jurídicas que serán inspeccionadas y el domicilio o los domicilios donde se vaya a llevar a cabo la inspección. En este sentido, los sujetos investigados podrán oponerse a que la actuación inspectora se extienda a otras sociedades de su grupo (su matriz, sus filiales, o sociedades participadas) y/o a aquellos establecimientos que no estén expresamente identificados en la orden de investigación;
- d) la fecha en la que la inspección vaya a practicarse;
- e) las sanciones previstas para el caso de que las empresas no se sometan a las inspecciones u obstruyan la labor de inspección de la CNMC.

- La orden de investigación también informará a los investigados, al menos:
 - a) acerca de la posibilidad de contar con asistencia letrada, ya sea abogado interno de la sociedad investigada o abogado externo, sin que su presencia sea una condición necesaria para la realización de la inspección;
 - b) acerca del derecho a la confidencialidad de la información contenida en las comunicaciones entre abogado y cliente que pudiera afectar a sus derechos de defensa; y
 - c) acerca de la posibilidad de solicitar la confidencialidad de los documentos recabados en el transcurso de la inspección.

3. FACULTADES DE LOS INSPECTORES

- Los funcionarios autorizados por el Director de Competencia podrán, de acuerdo con las facultades de inspección que enumera el artículo 27.2 de la Ley 3/2013:
 - a) Acceder a cualquier local, instalación, terreno y medio de transporte de las empresas y asociaciones de empresas y al domicilio particular de sus miembros. Asimismo podrán controlar los elementos afectos a los servicios o actividades que los operadores o quienes realicen las actividades a las que se refiere la Ley, de las redes que instalen o exploten y de cuantos documentos están obligados a poseer o conservar;
 - b) Verificar los libros, registros y otros documentos relativos a la actividad de que se trate, cualquiera que sea su soporte material, incluidos los programas informáticos y los archivos magnéticos, ópticos o de cualquier otra clase;
 - c) Hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de dichos libros o documentos;
 - d) Retener por un plazo máximo de diez días los libros o documentos mencionados en la letra (b);

- e) Precintar todos los locales, libros o documentos y demás bienes de la empresa durante el tiempo y en la medida en que sea necesario para la inspección; y
 - f) Solicitar a cualquier representante o miembro del personal de la empresa o de la asociación de empresas explicaciones sobre hechos o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la inspección, y guardar constancia de sus respuestas.
- Para el ejercicio de las facultades descritas en las letras (a) y (e) se requiere el previo consentimiento expreso del afectado o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial, que deberá prever específicamente, en su caso, el acceso a correspondencia física o electrónica amparada en el apartado 3 del artículo 18 de la Constitución Española.

B. INICIO DE LA INSPECCIÓN

1. ACCESO DE LOS INSPECTORES A LA SOCIEDAD: LLEGADA E IDENTIFICACIÓN DE EQUIPO INVESTIGADOR.

- A su llegada a las oficinas en que vaya a realizarse la inspección, los inspectores se identificarán como tales y solicitarán hablar con el empleado/a de mayor grado de responsabilidad de la sociedad destinataria de la orden de investigación presente en los locales o su abogado interno. Esta persona será considerada como responsable de la sociedad investigada a los efectos de la investigación, sin perjuicio del derecho de la sociedad a designar en cualquier momento otro interlocutor.
- Los inspectores se identificarán ante el responsable de la sociedad mediante sus tarjetas de servicio. Su identidad deberá coincidir con la especificada en la orden de investigación y, en su caso, en la autorización judicial.

2. COMIENZO DE LA INSPECCIÓN

- Los inspectores solicitarán al responsable de la sociedad mantener una entrevista inicial en la sala o espacio reservado que el responsable de la sociedad considere adecuado.
- En la entrevista inicial, los inspectores de la CNMC entregarán al responsable de la sociedad los documentos siguientes:
 - a) La orden de investigación firmada por el Director de Competencia de la CNMC;
 - b) La resolución judicial que autorice el acceso a los locales de la sociedad, si dispusieran de ella; y
 - c) Copia de las presentes instrucciones.
- Los inspectores proporcionarán un tiempo razonable al responsable de la sociedad para examinar los anteriores documentos y verificar la identidad de los inspectores.
- Los inspectores ofrecerán al responsable de la sociedad firmar un documento de acuse de recibo de los anteriores documentos a efectos de acreditación de su entrega. La falta de firma de dicho documento por sí sola no se considerará negativa u obstrucción, haciéndose constar en el acta correspondiente.

3. PRESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN

- En la medida que comporte el acceso a locales amparados por los derechos que reconoce el artículo 18 de la Constitución Española, la inspección podrá llevarse a cabo:
 - a) En virtud de autorización judicial concedida en base al artículo 27 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; o
 - b) En base al consentimiento informado de la sociedad titular de los locales.

- En caso de disponer de una autorización judicial válida, los inspectores comunicarán dicho auto al responsable de la sociedad, informándole de la obligación que tiene de someterse a la misma, sin perjuicio de los recursos que eventualmente puedan proceder.
- En caso de no haber autorización judicial válida, la inspección podrá realizarse solo si consiente la sociedad designada en la orden de investigación. Ese consentimiento deberá prestarse de manera expresa y por escrito; la mera firma del acuse de recibo de la orden de investigación no tiene tal consideración (ver apartado 2 supra). La sociedad podrá solicitar asesoramiento de un profesional externo a fin de prestar su consentimiento u oponerse a la inspección. En tal caso, la inspección no dará comienzo antes de que dicho asesoramiento hubiera sido prestado.
- En aplicación de la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2015, los inspectores informarán si se ha solicitado autorización judicial para la entrada en el domicilio y si ésta ha sido rechazada.
- Tras la entrega de los documentos antes mencionados y, en su caso, haberse recogido el consentimiento de la sociedad investigada, dará comienzo la inspección.
- El responsable de la sociedad investigada podrá entrar en contacto con sus superiores y/o con abogados externos. Los inspectores de la CNMC podrán reclamar estar presentes en las llamadas que el responsable de la sociedad realice, salvo que la misma se mantenga con un abogado externo, sin perjuicio de comprobar la identidad del interlocutor.

4. ASISTENCIA DE ABOGADO

- La CNMC reconoce el derecho de la sociedad a ser asistida por los abogados de su elección desde el inicio de la investigación, derecho cuyo ejercicio se facilitará.

- A tal fin, y a más tardar en el momento de hacer entrega de los documentos enumerados en los apartados anteriores, los inspectores informarán a la sociedad de su derecho a llamar a los abogados externos de su elección.
- En caso de que la sociedad investigada solicitase la asistencia de abogados externos, y con excepción del supuesto de asesoramiento previo a la prestación de consentimiento a que se refiere el apartado B. 3 del presente documento, el inicio de la investigación no se retrasará a fin de esperar a su llegada. No obstante, de requerirlo así la sociedad, no se iniciará la identificación, selección y revisión de documentos ni se solicitarán aclaraciones a los empleados y directivos hasta la llegada de los abogados externos, siempre que los mismos lleguen a los locales inspeccionados en menos de una hora desde el inicio de la investigación.
- Desde el momento en que comienza la inspección, los inspectores podrán solicitar la presencia de los expertos informáticos responsables de los sistemas informáticos de la sociedad al objeto de que les informen de la arquitectura informática de la misma y les asistan en cualquier cuestión de nivel técnico que pudiera surgir. La obtención de este tipo de auxilio técnico no se ve sometida a los criterios de espera que recoge el párrafo anterior.
- Se reconoce el derecho de los responsables y empleados de la sociedad investigada a mantener contacto con los abogados de su elección, sin la presencia de los inspectores de la CNMC.
- La sociedad podrá solicitar, además de la presencia de abogados, la intervención de otros profesionales técnicos o jurídicos para la defensa de sus legítimos intereses. Los inspectores no estarán obligados, en ningún caso, a esperar la llegada de dichos profesionales para desarrollar libremente las actividades propias de la inspección.

C. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

1. REGLAS GENERALES

- Desde su comienzo, la sociedad investigada deberá colaborar en el desarrollo de la inspección.
- Los inspectores podrán requerir al responsable de la sociedad que comunique formalmente a sus empleados que se va a proceder a inspeccionar la sede de la sociedad, por lo que deberán abstenerse de llevar a cabo iniciativa alguna que pueda comprometer el buen desarrollo de la investigación.
- En caso de detectarse cualquier obstrucción, entendida como falta de colaboración activa en el desarrollo de la investigación, los inspectores podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, además de hacerlo constar en el acta de la inspección.

2. INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS.

- Los funcionarios inspectores podrán acceder a toda la documentación física que se encuentre en los locales identificados por la orden de investigación o, en el caso de que la sociedad investigada haya denegado su consentimiento, el auto judicial, y que se encuentre comprendida en el objeto y finalidad de la orden de investigación.
- La sociedad y sus asesores externos respetarán el trabajo de los inspectores sin interferir u obstaculizar la revisión documental.
- La revisión de documentación física deberá hacerse siempre en presencia de personal o representantes de la sociedad investigada, quienes podrán visualizar al mismo tiempo que los inspectores los documentos a los que acceden, a fin de llamar su atención en caso necesario. En caso de desavenencias entre funcionario y representante, el documento se introducirá en un sobre que será cerrado y sellado en el acto y se someterá al procedimiento previsto en la sección C. 9 del presente documento.

- En el supuesto de que no diese tiempo a revisar en el transcurso de la inspección todos los documentos recabados en presencia del personal o representantes de la sociedad investigada, los documentos no revisados se incluirán en un sobre cerrado y sellado en el acto. Podrá continuar la revisión de dichos documentos en la sede de la CNMC en presencia de personal o representantes de la sociedad investigada. Si en el marco de esta revisión surgiera algún conflicto sobre el tratamiento que deba darse a un documento se procederá de conformidad con lo previsto en la sección C.9 del presente documento,
- En la medida de lo posible, los representantes de la sociedad investigada identificarán ante los funcionarios inspectores cualquier documento que pueda estar protegido por el secreto de las comunicaciones abogado-cliente o manifiestamente fuera del ámbito objetivo, temporal, subjetivo o material de la orden de investigación o, en el caso de que la sociedad investigada haya denegado su consentimiento, del auto judicial. En todo caso, los funcionarios inspectores informarán a la sociedad investigada de su derecho a proporcionarles una relación de los abogados externos con los que trabajan a efectos de que las búsquedas de documentación (ya sea individualizada o automatizada) que puedan realizarse excluyan la correspondencia mantenida con dichos abogados o los documentos elaborados internamente para obtener su asesoramiento jurídico.
- Antes de retirar cualquier documento de un despacho o puesto de trabajo, los funcionarios inspectores mostrarán la documentación a los representantes de la sociedad investigada presentas al objeto de que puedan manifestar si tienen alguna objeción en este sentido. Dichas objeciones serán valoradas por parte de los funcionarios inspectores y se harán constar en acta.

3. RETENCIÓN DE DOCUMENTOS.

- Los inspectores advertirán a la sociedad investigada lo antes posible acerca de la posibilidad de ejercitar su potestad de retención de libros, registros y otros documentos prevista en el artículo 27.2.d de la Ley 3/2013, por un plazo máximo de diez días, al objeto de que, si fuera necesario, la misma pueda organizar la

sustitución de dichos documentos o la realización de copias. En estos casos se informará a la sociedad investigada acerca de los motivos que justifican la retirada de dicha documentación original. Cualquier objeción de la sociedad a este respecto se hará constar en el acta.

- Los inspectores permitirán a la sociedad investigada hacer copias o duplicados de los documentos, de forma total o parcial, de forma que se minimice el impacto de su retirada.
- La Dirección de Competencia informará puntualmente a la sociedad investigada del momento en el que pueden retirar los documentos incautados. Si la sociedad o sus representantes no pudieran acudir físicamente a la sede de la CNMC al objeto de retirar la documentación, la devolución de los documentos se realizará con cargo a la CNMC y mediante una vía que garantice la seguridad y confidencialidad de los documentos.

4. INSPECCIÓN INFORMÁTICA EN LA RED DE LA SOCIEDAD INVESTIGADA.

- Tras haber recibido toda la información necesaria sobre los sistemas y equipos informáticos de la sociedad investigada, así como sobre la gestión de la información electrónica, los funcionarios inspectores informarán a la misma del procedimiento que seguirán en la revisión de dicha documentación y de los extremos en los que sea requerida su colaboración.
- En este sentido, los inspectores podrán exigir a la sociedad investigada que instruya a sus empleados para que suspendan el borrado de cualquier información. Los inspectores informarán a la sociedad investigada acerca de la identidad de los empleados cuya información electrónica será objeto de revisión, al objeto de que la misma pueda extremar sus medidas de diligencia respecto del acceso por dichos empleados a los archivos informáticos durante la inspección.
- Los inspectores podrán solicitar el acceso a cualquier información electrónica a la que el empleado en cuestión tenga acceso (en local o en remoto) desde su puesto

de trabajo, siempre que el trabajador esté asignado a locales o sedes identificadas en la orden de investigación o, en el caso de que la sociedad haya denegado su consentimiento, del auto judicial.

- Los inspectores informarán a la sociedad investigada y documentarán adecuadamente cualquier acción que, en el ejercicio de sus potestades inspectoras, deban ejecutar sobre los equipos y redes informáticos de la sociedad, como la instalación de programas de ordenador, realización de búsquedas en los propios equipos de la sociedad, recuperación de archivos eliminados, alteración de archivos informáticos, etc.
- Los inspectores evitarán, en la medida de lo posible, acceder a archivos de carácter personal, protegido o fuera de objeto o lo harán solo en la medida indispensable para comprobar su naturaleza. A tal fin, solicitarán de la sociedad investigada la previa identificación de carpetas susceptibles de contener archivos personales, protegidos o fuera de objeto.
- En caso de que los inspectores tuvieran dudas fundadas sobre si un documento específico es de carácter personal, está protegido o está fuera de objeto informarán de ello a la sociedad y lo examinarán conjuntamente. Los funcionarios revisarán sumaria y prudentemente el documento con el fin de no acceder a información que pudiera estar protegida o fuera del objeto e informarán al responsable de la inspección designado por la sociedad inspeccionada a la mayor brevedad posible. Si no hubiera acuerdo entre los inspectores y la sociedad, el documento se introducirá en un sobre que será cerrado y sellado en el acto y se someterá al procedimiento previsto en la sección C. 9 del presente documento.
- Antes de comenzar el procesamiento de la información copiada de los ordenadores y servidores de la sociedad investigada, se informará a los representantes de los criterios de búsqueda de documentos, advirtiéndoles de la posibilidad de ajustar dichos criterios durante el procesamiento de la información.

A estos efectos, se entregará a los representantes de la misma la relación de palabras de búsqueda que se emplearán como criterios iniciales.

- La información seleccionada tras realizar el filtrado y procesamiento de los datos se grabará en un dispositivo digital y se introducirá en un sobre que será cerrado y sellado en el acto, entregando no obstante una copia a la sociedad inspeccionada al finalizar la inspección. El contenido del dispositivo digital será revisado posteriormente en la sede de la CNMC en presencia de personal o representantes de la sociedad inspeccionada en el plazo razonable que la CNMC determine. La sociedad inspeccionada colaborará activamente con los funcionarios de la CNMC y únicamente podrá solicitar la devolución de aquellos documentos sobre los que pudiera tener alguna duda sobre su inclusión en el ámbito de la inspección o su carácter personal o protegido. En caso de desacuerdo sobre el tratamiento que deba darse al documento se meterá junto con el dispositivo digital en un sobre cerrado y sellado y se procederá conforme a lo previsto en la sección C.9 del presente documento. La Dirección de Competencia procederá en ese acto en presencia del representante de la sociedad inspeccionada a la sustitución del dispositivo digital inicial por otro que excluya el documento afectado.

5. INSPECCIÓN EN SOPORTES PERSONALES DE LOS EMPLEADOS (TELÉFONOS MÓVILES, UNIDADES ALMACENAMIENTO, BUZONES DE CORREO PERSONAL).

- Los inspectores limitarán su actuación a la revisión de documentación que se encuentre bajo el control de la entidad o entidades expresamente identificadas en la orden de investigación o, en el caso de que la misma haya denegado su consentimiento, del auto judicial.
- Los inspectores sólo podrán acceder a soportes electrónicos privados y cuentas de correo personales de los empleados de la sociedad investigada si disponen de indicios previos (incluyendo la documentación incautada durante la inspección) sobre su utilización para fines profesionales y con consentimiento del empleado o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial. La sociedad investigada

prestará su máxima colaboración a fin de obtener el consentimiento de sus empleados.

6. INSPECCIÓN DE PERSONAL AUSENTE.

- En caso de ser necesario inspeccionar los despachos y puestos de trabajo de aquellos empleados que se encuentren ausentes en el momento de la inspección, se aplicarán las reglas siguientes:
 - a) La sociedad facilitará el acceso de los inspectores a dichos puestos, en la medida de lo posible. Ello incluirá el acceso a los ordenadores y dispositivos de almacenamiento ubicados en el despacho o puesto de trabajo del empleado ausente.
 - b) A petición de los inspectores, la sociedad inspeccionada facilitará el contacto con el empleado ausente, por vía telefónica o cualquier otro medio disponible. El empleado ausente contactado por estos medios será informado del objeto de la inspección y de la identidad de los funcionarios inspectores con los que hable, así como de su derecho de ser asistido por el abogado de la sociedad investigada que se encuentre presente. El empleado ausente será informado de su derecho a consultar con abogados externos antes de contestar a cualquier cuestión planteada por los funcionarios inspectores.
 - c) Los inspectores podrán reclamar al empleado ausente para que acuda a los locales inspeccionados durante el transcurso de la inspección. La sociedad investigada está obligada a hacer todo lo que esté en su mano a fin de obtener la cooperación del empleado.

7. PRECINTO DE ORDENADORES Y/O ESPACIOS. PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS

- Los inspectores advertirán a la sociedad investigada tan pronto dispongan de elementos que les lleven a valorar la posibilidad de ejercitar su potestad de precinto de locales, libros o documentos y demás bienes de la sociedad

investigada, incluyendo equipos informáticos, prevista en el artículo 27.2.e de la Ley 3/2013, al objeto de que, si fuera necesario, la misma pueda suplir la imposibilidad de acceder a dichos documentos y bienes mientras se mantenga el precinto.

- Los inspectores mantendrán el precinto el tiempo estrictamente necesario para asegurar el contenido del objeto precintado, sin que puedan mantenerse bienes o dependencias precintadas de forma indefinida.
- Los inspectores informarán a la sociedad investigada de su obligación de garantizar la integridad de los precintos y de las consecuencias aparejadas a un incumplimiento de dicha obligación.
- Los inspectores levantarán acta del momento de la imposición de los precintos, así como de su retirada, haciendo constar los números identificativos de los precintos impuestos, así como fotografías de los mismos. Los inspectores permitirán la presencia de representantes de la sociedad investigada en el momento de la imposición y retirada de los precintos.

8. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA DOCUMENTACIÓN PROFESIONAL DE ABOGADOS.

- Los funcionarios inspectores no están legitimados para acceder a documentos protegidos por el secreto profesional. A estos efectos se consideran protegidos por el secreto profesional los documentos y comunicaciones entre la sociedad investigada y sus abogados externos para la obtención y/o la prestación de asesoramiento jurídico, así como cualquier documentación o correspondencia interna que hubiera sido preparada por la sociedad investigada al objeto de recabar dicho asesoramiento externo.
- Si los inspectores identifican cualquier documento, físico o electrónico, que aparece marcado como documento protegido por el secreto profesional o los representantes de la sociedad investigada ponen esta circunstancia de manifiesto, se abstendrán de analizar su contenido. Esto no limitará la facultad del funcionario

inspector para obtener indicios suficientes sobre el contenido de la correspondencia en cuestión (dirección o destinatario, fecha, encabezamiento, etc.) para asegurarse de la veracidad sobre su carácter protegido o privado.

- Si los inspectores pretenden revisar un documento o fichero electrónico que contenga o pueda contener información protegida por secreto profesional, los responsables de la sociedad investigada deberán ponerlo de inmediato en su conocimiento y solicitar que no se acceda ni grabe dicha información. Esta petición deberá hacerse constar en acta.
- En cualquier caso, si se produce una discrepancia sobre el carácter protegido de uno o varios documentos, la sociedad investigada tendrá derecho a que la copia del documento en cuestión, sin revisar, se introduzca en un sobre que se precintará en ese momento, al objeto de que su naturaleza protegida pueda verificarse con posterioridad (véase sección 9).

9. ARBITRAJE DE LA CNMC

- En caso de conflicto sobre el tratamiento a dar a un documento, la divergencia podrá resolverse mediante un procedimiento de arbitraje interno. La CNMC identificará y designará a uno o varios funcionarios que, sin tener encomendadas tareas de instrucción directa de expedientes administrativos, puedan examinar la cuestión y pronunciarse sobre si el documento puede ser incorporado al expediente administrativo.
- El funcionario o funcionarios designados a estos efectos, tras haber recibido el sobre cerrado, y dentro de los cinco días hábiles desde la finalización de la inspección, convocarán a la sociedad investigada para que exponga los motivos en los que funda su pretensión. Tras haber escuchado las razones de la sociedad investigada, se procederá, en presencia de sus representantes, a la apertura del sobre, examinándose el documento.
- En caso de que se aprecie que el documento se encuentra, efectivamente, protegido por el secreto de las comunicaciones entre un abogado externo y su

cliente, fuera del objeto de la inspección o cualquier otra razón que aconseje su devolución, se entregará de forma inmediata el documento a los representantes de la sociedad, levantando acta de dicha devolución.

- Si, por el contrario, considera que el documento no goza de la protección reclamada por la sociedad investigada, lo hará constar igualmente en un acta y entregará el documento a la Dirección de Competencia para su incorporación al expediente, pudiendo el interesado hacer valer sus derechos frente a esta decisión ante los Tribunales competentes.

D. FINALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN

- La inspección finalizará cuando se hayan cumplido los objetivos definidos por los inspectores dentro del marco temporal establecido en la orden de investigación o, en su caso, en la autorización judicial correspondiente.
- El resultado de la inspección se recogerá en actas, que deberán ser:
 - a) *completas*: las actas contendrán un relato completo de todo lo ocurrido durante la inspección. Las actas incluirán, por tanto, las observaciones, objeciones o salvedades que la sociedad inspeccionada haya manifestado durante la inspección (o, cuanto menos, el hecho de que el inspeccionado ha realizado tales observaciones, objeciones o salvedades). Asimismo, se acompañará al acta una relación de los documentos físicos cuya copia se ha recabado, indicando la oficina o puesto de trabajo del empleado en el que se ha localizado y al menos una indicación del volumen de archivos electrónicos copiados. También se adjuntará la relación de las palabras de filtrado empleadas en las búsquedas automatizadas de información digital así como en las búsquedas de información en soporte físico;
 - b) *objetivas*: las actas se limitarán a un mero relato fáctico de lo sucedido durante la inspección, sin ningún tipo de valoración de los hechos y

evitando por tanto cualquier subjetividad por parte de los inspectores de la CNMC encargados de su redacción;

- c) *claras*: las actas tendrán una redacción clara y sencilla que resulte inequívoca, huyendo de ambigüedades que pueda dar lugar a controversias posteriores.
- El equipo de inspección incluirá en el acta las salvedades y observaciones que solicite la sociedad investigada, sin perjuicio de manifestar en su caso su desacuerdo con su contenido.
 - Como anexo a las actas, se entregará a la sociedad investigada una copia de la documentación recogida, ya en papel, ya en formato electrónico, que será certificada conforme a la retirada por los inspectores.
-